**CONTRATO PREPAGO**

CP3-10170003

Comparecen, por una parte, la empresa **CONCEPTUAL BUSSINES GROUP** con RUC. 1091756060001, como medio de comunicación RADIO OYE FM representada por la señorita **CARLA ESTEFANIA MONTESDEOCA LOPEZ**, en calidad de GERENTE GENERAL, a quién en adelante se denominará “EL MEDIO”, y por otra parte El Sr.(a) MONTIEL ALVAREZ PABLO ANDRES con C.I. 1002581393001; Representante de la Empresa LATIN AMERICAN MUSIC a quién en adelante se denominará “EL CLIENTE".

Ambas partes celebran el presente **CONTRATO PREPAGO,** bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA** **PRIMERA ANTECEDENTES:**

**OYE FM.-** Es una MARCA franquiciante de radio difusora que desde el año 2016, contamos como socios estratégicos con frecuencias localizadas en diferentes ciudades. OYE FM es un proyecto pensado y diseñado en una cadena de medios a nivel nacional, por tanto nuestros clientes deben saber que en casos extremos podríamos cambiar de frecuencia debido al crecimiento pero las condiciones del contrato se mantendrían intactas:

**CLAUSULA SEGUNDA OBJETO:**

Bajo modalidad de Servicio Publicitario, se hará el pautaje de la publicidad de “EL CLIENTE” en EL MEDIO.

**CLAUSULA TERCERA DURACION DEL CONVENIO:**

La duración de la campaña publicitaria será de DOS MESES a partir del 02 de octubre del 2017 hasta 02 de diciembre del 2017.

**CLAUSULA CUARTA RESPONSABILIDAD:**

1. DEL MEDIO

Publicitará en el programa ROTATIVO de conformidad al HORARIO DE PAUTAJE, de LUNES a VIERNES, con un número de (0) SPOTS pregrabadas de hasta 35 segundos, (0) MENCIONES en vivo, con un total de 1 IMPACTO, más 2 impactos de bonificación.

1. DEL CLIENTE

Se compromete en proporcionar a EL MEDIO el material publicitario para su emisión, esto quiere decir que se recibe el Spot pertinente GRABADO y listo para salir al aire y los textos específicos destinados a las menciones; EL MEDIO se reserva el derecho de revisar y autorizar la calidad de producción del spot publicitario, incluso puede llegar a modificar en un grado prudente, previo conocimiento del cliente.

**CLAUSULA QUINTA PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

1.- PRECIO. - Por la publicidad descrita en el párrafo mediante convenio mutuo acuerdo de las partes por los servicios brindados por cada parte valorados en $ 85.00 (Ochenta y Cinco dolares) MAS IVA. .

2.- FACTURACIÓN. - la fecha de facturación es del 16 al 20 de cada mes a facturar.

3.- FORMA DE PAGO. - La forma de pago se establece únicamente mediante cheque o deposito a nombre de la empresa siendo el comprobante el único documento que valide su cumplimiento, dicho pago le corresponde realizar en la FECHA indicada que es del día 21 al día 25 por cada periodo de pago a realizar, en el caso que no se cumplieren los pagos en la fecha correspondiente **EL CLIENTE**, se compromete a correr con los intereses que se generen por mora.

**CLAUSULA SEXTA REPOSICIONES:**

En lo referente a la difusión publicitaria, si EL MEDIO se ve obligado a participar en cadenas ordenadas por las Entidades de Control o si existieren cortes de energía eléctrica, o alguna otra causa o caso fortuito, EL MEDIO repondrá la publicidad no transmitida en otros horarios a los habituales.

**CLAUSULA SEPTIMA ACLARACIONES:**

Ningún contrato puede ser modificado, peor aún dar por terminado por los siguientes motivos:

* Cambios en la programación o parrilla de programas, sean estos cambios de forma o de fondo.
* Salidas o entradas de nuevos locutores, presentadores o animadores de uno o varios programas.
* Cuando el asesor comercial deje de prestar los servicios al medio, cabe indicar que el contrato es con el medio, siendo así también sus responsabilidades.
* Por exclusividad de cliente, en este caso deberá existir una clausula especial de exclusividad o un anexo de exclusividad y el medio cobrará un adicional económico que justifique este motivo.

**CLAUSULA OCTAVA MODIFICACIONES**:

Cualquier modificación a este convenio únicamente será válida siempre y cuando se haya realizado un Addendum, el mismo que debe estar firmado por las partes de común acuerdo.

EL MEDIO tiene la facultad de suspender inmediatamente la publicidad por incumplimientos de pagos o atrasos hasta el día o la fecha en la cual se haya realizado la cancelación y el cobro total de la deuda pendiente, esto no significa que **EL CLIENTE** deje de pagar o evadir su responsabilidad puesto que se trataría de su incumplimiento más no del **MEDIO.**

**CLAUSULA NOVENA TERMINACION DEL CONTRATO:**

Por acuerdo entre las partes.

Por asuntos o resoluciones del estado o el dueño de revertir la o las frecuencias.

Por incumplimiento del objeto contractual por parte del Cliente o el Medio.

Por renuncia irrevocable del Cliente.- y Cuando **EL CLIENTE** decida por su propia voluntad sin justificativo ninguno dar por terminado antes de la fecha que indica el contrato se deberá realizar una revisión y por ende una reliquidación al costo real vigente del impacto que será de cinco dólares o más, que depende de la ciudad o provincia, dicho ajuste se realizara a todos los impactos pasados anteriormente, puesto que todos los contratos de OYE FM mantienen promociones y rebajas a la hora de su contratación de por PAQUETES PUBLICITARIOS.

**CLAUSULA DECIMA CONTROVERSIAS:**

Las Partes se comprometen a mantener el respeto y la privacidad comercial además de actuar y ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este Contrato y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ibarra. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los comparecientes dejan expresa constancia que todo lo expuesto en este convenio y ratifican en su contenido, así mismo manifiestan que es de mutua voluntad, y lo suscriben conjuntamente por duplicado; para constancia firman las partes en la ciudad de Ibarra, a 27 de marzo del 2017.

CARLA MONTESDEOCA CARRERA SEVILLA DA MONTIEL ALVAREZ PABLO .

OYE FM, GERENTE GENERAL ASESORA DE CUENTA . EL CLIENTE

RUC: 1003129903001 C.I. 1003057286 RUC: 1002581393001

Teléfonos: 062 - 606027 Teléfonos: (099) 711-1337 Teléfonos: (099) 999-9999